

**INCIDENTE RENDICION DE CUENTAS 2024 - MARTINEZ  
MARIA MARGARITA S/ SUCESION AB INTESTATO - EXPTE. N°  
VI-00674-C-2025.**

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

1.- Mediante providencia del movimiento I0008 se intimó a la administradora Susana Giovanini a presentar la rendición de cuentas ajustada a lo ordenado en la sentencia de fecha 22/09/2025, concretamente en el punto III, bajo apercibimiento de remoción conforme art. 639 del CPCC.

2.- Sin perjuicio de advertir que en dicha providencia se consignó erróneamente el movimiento al que se remitía -aludiéndose al punto III del resolutorio del mov. I0006 cuando, con meridiana claridad, debió referirse al mov. I0007- corresponde ponderar que tal divergencia formal en la individualización del antecedente resolutorio pudo razonablemente generar confusión en cuanto al exacto alcance de la intimación cursada.

3.- En ese contexto, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa, estimo que no resulta prudente hacer efectivo sin más el apercibimiento dispuesto, en tanto la intimación previa no se ajustó con la debida precisión a las constancias del expediente, circunstancia que obsta a tener por configurado, en esta etapa, un incumplimiento susceptible de subsumirse sin hesitación en el supuesto previsto por el art. 639 del CPCC.

4.- En consecuencia, corresponde disponer una nueva intimación, esta vez correctamente referenciada al punto III de la sentencia obrante en el movimiento I0007, a fin de que la administradora presente la rendición de cuentas en los términos allí ordenados, bajo apercibimiento de remoción en caso de incumplimiento.

**RESOLUCIÓN:**

I.- Dejar sin efecto, por el momento, la efectivización del apercibimiento dispuesto en el movimiento I0008, en atención a la divergencia advertida en la individualización del antecedente resolutorio.

II.- Intimar nuevamente a la administradora Susana Giovanini para que, dentro del plazo

de cinco (5) días, presente la rendición de cuentas ajustada estrictamente a lo ordenado en el punto III de la sentencia de fecha 22/09/2025 (mov. I0007), bajo apercibimiento de remoción conforme art. 639 del CPCC.

III.- Notificar conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola  
Juez